

RESOLUCION TSE-RSP N° 676/2016
La Paz, 21 de diciembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de supervisión al acto de aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de **Corque Marka**; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe de Actuación en Campo de supervisión a la aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de Corque Marka, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); los antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de octubre de 2016, mediante nota CITE: CAOCM/190/2016, la Sra. Daysi Morales Capia, Presidenta del Consejo Estatuante de Corque Marka, remite a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral la solicitud de supervisión al acto de aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de Corque Marka del Departamento de Oruro.

Que, en cumplimiento a los acuerdos arribados en la reunión de fecha 09 de noviembre, las autoridades de Corque Marka, remiten la nota CITE: CAOCM/191/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016 de reiteración de la solicitud de supervisión al acto de aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de Corque Marka, señalando como fechas los días 26 y 27 de noviembre, adjuntando la convocatoria y el reglamento de funcionamiento y debate del Consejo de Estatuantes de Corque Marka.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, el artículo 30 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que, el artículo 294 I de la Constitución Política del Estado, establece que la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 5 de la Ley del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral, dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio

COPIA LEGALIZADA

Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 54, parágrafo III la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", referido a la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica dispone que en los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y, luego, por referendo.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traduciéndose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios.

Que, el artículo 8 parágrafo I del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, la supervisión a los momentos constitutivos de la autonomía indígena originario campesina se realizará únicamente a solicitud de las o los titulares de la nación y pueblo indígena originario campesina, mediante nota o apersonándose a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 417/2016 de 21 de diciembre de 2016, de actuación de campo de supervisión a la aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de Corque Marka- Oruro, elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) concluye que:

- a) La aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de Corque Marka, se realizó en el marco de la convocatoria al "TUNKA PAQALQUNI TANTACHAWI DEL CONSEJO DE ESTATUYENTES CORQUE MARKA DEL SUYU JACH'A KARANGAS", emitida por el Directorio del Consejo de Estatuyentes de Corque Marka, el día sábado 26 de noviembre de 2016, en aplicación a sus normas y procedimientos propios.
- b) El Proyecto de Estatuto Autonómico de Corque Marka, integrado por 101 artículos y 4 disposiciones transitorias, fue aprobado con el quórum establecido para el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo de Estatuyentes: 39 Estatuyentes (24 hombres y 15 mujeres) en dos etapas, en grande y en detalle en consenso y por aclamación, cumpliendo con lo previsto en el artículo 54 parágrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez".

Que, el Informe de Actuación en Campo señalado, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el informe de supervisión en campo en la aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de Corque Marka, Departamento de Oruro.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, revisados los antecedentes de la solicitud de la supervisión se colige que se ha cumplido con las normas y procedimientos propios para la aprobación del Proyecto de Estatuto

COPIA LEGALIZADA



17 FEB 2017

Fecha: *M. Gracia*
Abog. Myriam Gracia Oleas Arandia
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Autonómico de Corque Marka, por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el informe emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, conforme lo establece el artículo 29 paragrafo II del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **Informe de Supervisión en Campo en la Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de Corque Marka**, que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) remitir a los solicitantes copia legalizada, de la presente Resolución y del Informe de Supervisión en Campo.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación del Informe de Supervisión en Campo en la Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de Corque Marka y la Resolución de aprobación en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Jose Luis Exeni Rodriguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:
Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA